

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Siete (07) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00172-00

La señora SAMIA SAMIRA ARAO MADRID, en representación del menor E.D.A, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, al proceder la titular a efectuar el estudio de la demanda, observa que en el poder no se indica contra quien está dirigida la demanda, es decir en dicho mandato no están determinados y claramente identificados las partes demandadas Artículo 74 del C.G.P, seguidamente en el escrito demandatorio, se observa que dirigen la demanda en impugnación en contra del señor JORGE LEONARDO DIAZ PINTO, y en investigación erróneamente la dirigen en contra de la señora LISETH YOBANIS URECHE BRITO, en calidad de cónyuge del causante LOGMEL SEGUNDO DIAZ PINTO, sin ser esta heredera del causante, pues la demanda solamente puede ser dirigida en contra de los herederos determinados del de cujus, que en este caso solamente serían los hijos reconocidos por el causante señor LOGMEL SEGUNDO DIAZ PINTO, quienes serian en este caso los legitimados por pasiva, y que en el caso de ser menores de edad deben estar representados, pues son ellos quienes tienen la identidad para satisfacer el derecho reclamado.

Así mismo en el acápite de notificaciones no se manifestó bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvieron las direcciones electrónicas de las partes demandadas, y no se probó él envió de la demanda y sus anexos a los demandados de manera simultánea a su presentación, o constancia de haberlos notificado a su dirección física mediante correo certificado tal y como lo establece la ley 2213 del 2022.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 6 de la ley 2213 del 2022, se inadmite la demanda y se conceder al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

}

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e951af1694b4d3f53e1f3de3d8d8207d64eb9b44199bf7636e4b974ccc3dcea**

Documento generado en 07/07/2022 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>